

FUNDACIÓN TELEFÓNICA: ESTATUTOS

TÍTULO I DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.– Fundación Telefónica es una Fundación cultural privada, de carácter permanente y sin ánimo de lucro, que se regirá por estos Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones legales aplicables.

La Fundación tendrá plena personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2.– El cumplimiento de la voluntad fundacional queda confiado exclusivamente al Patronato de la Fundación, cuyos miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y con arreglo a las Leyes y a estos Estatutos.

Artículo 3.– Fundación Telefónica tendrá nacionalidad española y su sede o domicilio radicará en Madrid, C/ Gran Vía, nº 28, pudiéndose establecer por acuerdo del Patronato oficinas o delegaciones en otros lugares de España o del extranjero.

Artículo 4.– La Fundación desarrollará su actividad principal en España y en aquellos Estados en los que Telefónica se encuentre presente como sociedad operadora, o tenga previsto establecerse, por sí misma o a través de otras instituciones sin ánimo de lucro.

Al efecto, Fundación Telefónica, previo acuerdo de su Patronato, podrá constituir fundaciones en otros países con arreglo a las respectivas legislaciones nacionales.

TÍTULO II DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 5.– Fundación Telefónica tendrá como finalidad el fomento de actividades de interés general, y en especial:

1. Favorecer el desarrollo de la educación y de la igualdad de oportunidades entre las personas, a través de métodos innovadores y/o mediante la aplicación de las nuevas tecnologías.
2. Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad en general, y en particular de los niños, los jóvenes, las personas mayores, las personas con riesgo de exclusión social o con alguna discapacidad, apoyando, promoviendo y colaborando en el desarrollo y promoción de acciones y actividades que redunden en una mejoría de sus condiciones y visibilidad.
3. Desarrollar programas de acción social propios y con terceros llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro de reconocido prestigio.
4. Gestionar, promocionar, fomentar, divulgar, proteger y defender el patrimonio artístico, cultural e histórico-tecnológico de Telefónica, S.A. y el suyo propio. Igualmente se ocupará de la promoción y divulgación de la ciencia y la tecnología y

su impacto en la sociedad, de la cultura, del arte contemporáneo y de las nuevas tecnologías en cualquiera de sus expresiones.

5. Fomentar la investigación, la formación -incluida la del profesorado- y la enseñanza con vistas a la difusión y perfeccionamiento de las competencias digitales, las tecnologías relacionadas con ellas y de sus aplicaciones de todo orden, en cuanto puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la sociedad, al desarrollo de la ciencia y la cultura, al perfeccionamiento de la medicina, la educación y la enseñanza, y a cualesquiera otras aplicaciones de utilidad general o social.

6. Promover el Voluntariado Corporativo dentro y fuera del Grupo Telefónica, ofreciendo a todos los participantes los medios necesarios para que estas actividades sean útiles y tengan un efecto positivo en la sociedad.

7. El apoyo y auxilio de emergencia en aquellos países que lo requieran, como consecuencia de desastres naturales o catástrofes similares.

Artículo 6.– El desarrollo de los fines de la Fundación podrá realizarse de los modos siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a. Directamente por la Fundación, siguiendo programas de actuación que deberá aprobar el Patronato.

b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza, siempre que atiendan al cumplimiento del fin fundacional.

c. Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que puedan servir a los fines perseguidos.

Artículo 7.– Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, sin discriminación alguna.

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.– La representación, gobierno y administración de la Fundación corresponde al Patronato nombrado con arreglo a estos Estatutos, el cual actuará con arreglo a las normas contenidas en ellos y a lo dispuesto en la Ley, y podrá contar con la asistencia de un Comité Consultivo, que le asistirá en la toma de decisiones, en los términos expuestos en el artículo 19.

Artículo 9.– La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos; al ejercicio de todos sus derechos y acciones; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales que ocurrieran y, en especial, al cumplimiento del fin fundacional, siempre sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye al Protectorado. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Patronato:

a. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera Entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, así como personas físicas; iniciar y seguir por

todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Fundación de conformidad con lo que disponga la legislación vigente.

b. Comprar, vender y en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, todo ello con sujeción al sistema de comunicaciones, autorizaciones e inscripción registral pertinentes en cada caso con arreglo al art. 21 de la Ley 50/2002; realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones con sujeción a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 50/2002; ejercer directamente o por representante los derechos de carácter político y económico; realizar cobros, efectuar pagos, celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos; otorgar y revocar poderes de toda índole.

c. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola, si fuera menester.

d. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador, con arreglo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002.

e. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

f. Aprobar los nombramientos y contratación del personal directivo de la Fundación.

g. Aprobar, los programas periódicos de actuación y el plan de actuación o presupuestos de la Fundación.

h. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

i. Autorizar la modificación de inversiones del capital fundacional.

j. Aprobar las cuentas anuales en los términos previstos en el artículo 25 de estos Estatutos.

k. Proponer la fusión con otra fundación cuando resulte conveniente en interés de ella; acordar la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de realización del fin fundacional, con arreglo a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 50/2002.

l. El Patronato podrá asimismo nombrar Delegados y Asesores con las funciones y cometidos que les encomiende, con las limitaciones establecidas en el art. 16.1 de la Ley 50/2002.

m. Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los apartados anteriores y que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, desarrollando cuantas funciones sean precisas sin otros requisitos ni limitaciones que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario.

Artículo 10.– El Patronato de la Fundación está compuesto por Patronos Natos y por Patronos Electivos, en el caso de que el Patronato apruebe la designación de alguna personalidad con ese carácter.

Son Patronos Natos de la Fundación, por razón de su cargo, las personas que ostenten la máxima responsabilidad ejecutiva en “Telefónica, S.A.” y en las empresas filiales de Telefónica que sean cabecera de grupo conforme a la organización aprobada en cada momento por el Consejo de Administración de

‘Telefónica, S.A.’, así como el máximo responsable ejecutivo de las actividades de mecenazgo y proyección social de “Telefónica, S.A.”.

Los Patronos Natos, a propuesta de cualquiera de ellos, y con una mayoría de 2/3 de dichos patronos, podrán nombrar patronos electivos, en el número que se determine, a personas relevantes que se distingan por su labor social en los ámbitos de actuación contemplados por la Fundación en sus fines fundacionales. Podrán ser Patronos Electivos quienes, teniendo plena capacidad jurídica y de obrar, no desempeñen cargos o funciones que puedan ser incompatibles, por algún motivo, con la misión que el Patronato les confía.

Artículo 11.– Los Patronos natos se renovarán cuando tenga lugar su relevo y nombramiento en los cargos que les confieren su condición de tales y los Patronos electivos cada cuatro años, siendo en todo caso reelegibles.

Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los patronos habrán de aceptar expresamente su nombramiento en alguna de las formas previstas en la legislación vigente. Dicha designación, una vez aceptada, se comunicará al Protectorado y se presentará a inscripción en el Registro de Fundaciones, al que se comunicarán igualmente los ceses, renunciaciones o suspensiones de patronos que pudieran producirse.

Artículo 12.– Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento debidamente justificados que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros igualmente justificados se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre e interés de la Fundación.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13.– Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal, mantener y conservar los valores de la Fundación y promover su extinción en los casos previstos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Los Patronos son responsables ante la Fundación, en los términos previstos por el Código Civil y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14.– El cese de los Patronos se producirá en los siguientes supuestos:

a. Por muerte o declaración de fallecimiento.

- b. Por relevo en el cargo que les confería la condición de Patronos natos.
- c. Por el transcurso del período de su mandato en el caso de los patronos electivos.
- d. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- f. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos previstos en el apartado 2 del art. 17 de la Ley 50/2002.
- g. Por renuncia, que deberá realizarse mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario. Igualmente se podrá renunciar al cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15.– Los Patronos elegirán, de entre sus miembros y con una mayoría de 2/3 de los mismos, a las personas que deban ostentar la condición de Presidente y Vicepresidente del Patronato.

El Patronato elegirá, por mayoría simple, un Secretario que, cuando no sea Patrono, asistirá a las reuniones del Patronato con voz y sin voto. También podrá nombrar un Vicesecretario para que asista al Secretario o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad.

El Secretario llevará y custodiará los Libros de Actas de las reuniones, y expedirá las certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 16.– El Patronato podrá nombrar Director-General en el que habrán de concurrir las condiciones de capacidad establecidas en el art. 10, último párrafo, de los Estatutos, cargo que, a juicio del Patronato, podrá ser remunerado si dicho nombramiento recayera en una persona en quien no se diera la condición de patrono.

El Director General estará asistido del personal técnico que determine el Patronato.

Artículo 17.– Por voluntad expresa de la sociedad fundadora, Telefónica, S.A., el Patronato de la Fundación ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables; todo ello sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan al Protectorado.

En su virtud, no podrá imponerse al Patronato, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdo de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario.

En consecuencia, el Patronato podrá realizar toda clase de actos jurídicos, sin precisar autorizaciones o intervenciones de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación ni guardar especiales formalidades, salvo las limitaciones específicas establecidas por el ordenamiento jurídico en relación con dichos actos.

Artículo 18.– Las reuniones del Patronato serán convocadas, por escrito y por procedimientos rápidos y seguros, por el Presidente por propia iniciativa o a

petición de una tercera parte, como mínimo, de los miembros de aquel, y, con carácter necesario, dos veces al año, anunciándose las convocatorias por el Secretario con quince días, al menos, de antelación a aquél en que la reunión haya de tener lugar.

Las reuniones del Patronato se tendrán por válidamente constituidas cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente, sin que ningún patrono pueda abstenerse de votar o votar en blanco.

Dichos acuerdos se transcribirán en el libro de actas y serán autorizados con las firmas del Presidente, o el Vicepresidente, en su caso, y del Secretario.

Artículo 19.– El Patronato podrá contar con la asistencia de un Comité Consultivo integrado por el Vicepresidente y un miembro del Patronato y dos representantes de cada una de las Fundaciones que puedan constituirse en terceros países. El Comité Consultivo tendrá aquellas funciones coordinadoras, de asesoramiento y de evaluación sobre las actividades y programas realizados por la Fundación que le sean encomendadas por el Patronato en el momento de su creación así como aquellas otras que con posterioridad se le confieran.

Artículo 20.– El Comité Consultivo, en caso de creación, será presidido por la persona que desempeñe la Vicepresidencia de la Fundación y a sus reuniones asistirá el Director General de ésta, que actuará como Secretario.

En las deliberaciones del Comité podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de entidades sin ánimo de lucro, directivos de las empresas operadoras de Telefónica, S.A. y asesores externos, cuyas opiniones puedan resultar relevantes para los temas a tratar, cuando así lo decida su Presidente.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.– El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier punto del Estado Español o del extranjero, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 22.– El Patrimonio de la Fundación estará integrado:

1. Por la Dotación de la Fundación que estará compuesta por:
 - a. La dotación económica inicial recogida en la escritura fundacional y constituida por la aportación dineraria realizada por Telefónica, S.A. de trescientos millones de pesetas (300.000.000).
 - b. Las cantidades que posteriormente se reciban de cualquier persona o entidad, si por decisión de ésta o acuerdo del Patronato, se destinaran al aumento de la dotación fundacional.
 - c. Aquellas cantidades que, procedentes de las rentas y otros recursos de la Fundación, acordara el Patronato, una vez destinados a los fines fundacionales el porcentaje que exige la Ley.

Los productos líquidos de los bienes integrantes de la Dotación Fundacional se destinarán a la consecución de los fines fundacionales, con los límites y porcentajes legalmente exigidos en cada momento.

2. Por otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica y especialmente por los siguientes:

- a. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad y en el Registro de Fundaciones a nombre de Fundación.
- b. Valores mobiliarios y activos financieros, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Artículo 23.– La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines, entre otros, de los siguientes recursos:

- a. Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b. Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier otro tipo concedidas por el Estado y Entidades Públicas, territoriales e institucionales.
- c. Las donaciones, legados y herencias de los particulares reglamentariamente aceptadas, que no deban, de acuerdo con el art. 22.1 de estos Estatutos, incorporarse a la Dotación Fundacional.
- d. Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato.
- e. Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o el extranjero.

Artículo 24.– Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización del fin para el cual se constituye la Fundación. Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones y sustituciones que considere convenientes o necesarias, de conformidad con la coyuntura económica de cada momento.

En su virtud, la dotación inicial será conservada en sus inversiones originarias o en aquellas otras que posteriormente acuerde el Patronato.

Artículo 25.– La Fundación deberá llevar una **contabilidad ordenada y adecuada a su actividad**, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades fundacionales, los

cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación o presupuesto, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la Memoria un Inventario de los elementos patrimoniales.

Las Cuentas Anuales, que deberán ser formuladas por el Presidente, o por el Vicepresidente en el supuesto de ausencia de aquel, o por la persona que el Patronato designe, se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales, en los supuestos en que ésta sea obligatoria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Igualmente, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación o presupuesto, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26.– La Fundación deberá destinar, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de la constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos establecidos en los párrafos anteriores.

TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.– En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de Fundación hayan variado de forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquella, el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos, interpretando, en todo caso, el espíritu de la voluntad del Fundador, y cumpliendo los requisitos que para ello establezca la legislación vigente.

Artículo 28.– El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra u otras Fundaciones siempre que resulte de interés para la misma, cumpliendo en todo caso las exigencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 29.– El Patronato podrá acordar, la extinción de la Fundación por las causas y procedimiento establecidos en la legislación vigente.

Artículo 30.–

1. El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación del artículo 33 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, que se realizará por el Órgano de Gobierno de la Fundación bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados por el Patronato a fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la fundación que se extingue, que tengan afectados sus bienes para fines de interés general, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, pudiendo igualmente destinarlos el Patronato, a quien se le concede dicha facultad, a entidades públicas no fundacionales que persigan fines de interés general.